

CONTRATO DE COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS PARA LA DIVULGACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, A TRAVES DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. AGLAEE MONTOYA MARTINEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA ORGANIZACIÓN PERIODÍSTICA DE VIVAVOZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. EVA JOAQUINA GUERRERO RIOS EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA SIMPLE Y RESPECTIVAMENTE COMO "EL MUNICIPIO" Y "LA EMPRESA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- De "EL MUNICIPIO"

1.1.- Que se encuentra constituido e instalado conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; en consecuencia está legalmente investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio.

1.2.- Que el H. Ayuntamiento de Angostura, en uso de las facultades que expresamente le confiere la fracción XI del artículo 15 y artículo 37D de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, otorgó poder general para actos de administración y dominio a favor de la **LIC. AGLAEE MONTOYA MARTINEZ**, Presidenta Municipal de Angostura, tiene facultades para llevar a cabo la suscripción del presente instrumento jurídico.

1.3.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de R.F.C. MAN970902V57.

II. De "LA EMPRESA"

A) Que "Organización Periodística de Vivavoz, S.A. de C.V"., acredita su legal existencia con testimonio de la escritura pública No 11,581 de fecha 13 días del mes de mayo de 2013, del protocolo a cargo del Licenciado Rubén Elías Gil Leyva Morales, Titular de la Notaría Pública Número 24 de ésta ciudad de Culiacán, Sinaloa, en donde aparece su legal constitución, con clave de R.F.C. OPV-0-130513-D36.

B) Que la C. **EVA JOAQUINA GUERRERO RIOS**, ha sido designada como administrador único de la "LA EMPRESA" conforme al testimonio de la escritura pública mencionada en el párrafo anterior.

C) Que dentro de su objeto que se encuentran entre otros, editar publicaciones diversas, dedicarse a la producción de publicidad, elaborar boletines que correspondan a entidades públicas o privadas, prestar todo tipo de información, proporcionar servicios de asesoría de comunicación en todo tipo de medios.

D) Que cuenta con la estructura necesaria y solvencia económica, para cumplir con los compromisos y obligaciones que se derivan del presente contrato.

III. DE LAS PARTES:

Que es su voluntad celebrar este acto jurídico, y se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente acuerdo de voluntades, consiste en que **"EL MUNICIPIO"** contrata de **"LA EMPRESA"** la compra de espacios para la divulgación de programas y acciones del Municipio de Angostura por los meses del 01 de Junio al 31 de Diciembre de 2019. En el periódico Vivavoz.

SEGUNDA.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** por los espacios a que se refiere la cláusula anterior, la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, bajo el siguiente calendario de pago mensual:

- \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado por los meses del 01 de Junio al 31 de Diciembre de 2019.

TERCERA.- **"LA EMPRESA"** se compromete a cumplir con los compromisos pactados, por el período comprendido del 01 de Junio al 31 de Diciembre de 2019, tiempo este que será la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- **"EL MUNICIPIO"** será el encargado de enviar a **"LA EMPRESA"** la publicidad oficial que se habrá de publicar, por ello esta última se compromete a no hacerle ninguna modificación y efectuará su difusión.

QUINTA.- **"LA EMPRESA"** no está obligada a transmitir publicidad que sea contraria a las normas jurídicas, reglamentos, circulares que regulen la materia publicitaria, buenas costumbres y a la moral, sin que ello implique violación de las obligaciones que ha asumido en términos del presente contrato o responsabilidad alguna a su cargo.

SEXTA.- Para el caso de que **"LA EMPRESA"** dejase de otorgar alguna de las publicaciones contratadas en las condiciones pactadas en este instrumento, por caso fortuito, fuerza mayor, cambios en su publicación, **"LA EMPRESA"** se obliga a reponer la publicación bajo los términos que determine **"EL MUNICIPIO"**.

SÉPTIMA.- Para el caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla en las publicaciones contratadas, las suspenda parcial o totalmente, le pagará a **"EL MUNICIPIO"** una pena equivalente al 20% del precio pactado al presente contrato.

OCTAVA.- De presentarse el caso a que se refiere la cláusula anterior, **"EL MUNICIPIO"** tendrá la opción de rescindir el contrato o de exigir su cumplimiento.

NOVENA.- "EL MUNICIPIO" no podrá traspasar ni ceder a terceros, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato. En caso de violación de esta obligación, "EL MUNICIPIO" asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a "LA EMPRESA" de cualquier responsabilidad al respecto.

DECIMA.- "EL MUNICIPIO" no guardará relación de trabajo con las personas al servicio de "LA EMPRESA", que realicen las publicaciones y "LA EMPRESA" responderá por la vía legal que corresponda por las acciones u omisiones en que incurran los mismos.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que las notificaciones que tengan que hacerse en relación con el presente contrato, serán válidas si se efectúan personalmente ante dos testigos asentándose por escrito la razón de la notificación o por correo certificado con acuse de recibo en los siguientes domicilios:

"EL MUNICIPIO", Carretera Guamúchil-Angostura Km 13.3 Centro C.P. 81600, Angostura, Sinaloa.

"LA EMPRESA", Ángel Flores 960 poniente Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.

DECIMA SEGUNDA.- Los términos aquí pactados no podrán variarse unilateralmente por ninguna de las partes. Cualquier modificación que sufra el presente contrato, debe ser previo acuerdo de las partes.

DECIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en esta ciudad, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios actuales o futuros.

El presente contrato se firma por duplicado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa., a los 01 día de Junio de 2019.

"EL MUNICIPIO"

LIC. AGLAEE MONTOYA RAMIREZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

"LA EMPRESA"

LIC. EVA JOAQUINA GUERRERO RIOS

ADMINISTRADOR ÚNICO